RESOLUCION 11212/11262A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. El 02 de junio de 2016, se avocó conocimiento del proceso administrativo contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Diagonal 105 No. 29 – 09 de Bucaramanga, de propiedad de la señora NIDICA MARCELA NAVAS SUÁREZ, bajo el abonado 11212.

2. El 24 de junio de 2016, se realizó visita de control al establecimiento comercial y se impuso medida de cierre conforme a la ley 44 de 1993 y NO PRESENTÓ Registro Mercantil ni Paz y Salvo de Derechos de Autor.

3. El 01 de julio de 2016, se procedió a levantar la medida de sellamiento, por cuanto presentó la documentación legal.

4. El 08 de julio de 2016, se procedió avocar conocimiento del procedimiento administrativo en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, ubicado en la en la Diagonal 105 No. 29 - 09 de Bucaramanga, de propiedad de la señora NIDIA MARCELA NAVAS SUAREZ, por cuanto no cuenta con la documentación exigida por la ley 232 de 1995, bajo el abonado 11262.

5. El 06 de octubre de 2016, se realizó visita de control al establecimiento comercial mencionado, en la cual se constató que funciona como TABERNA y que PRESENTÓ Registro Mercantil 2016 y Paz y Salvo de Derechos de Autor 2016.

6. El propietario del establecimiento comercial allegó Certificado de Cámara de Comercio 2016, Paz y Salvo de Derechos de Autor 2016 y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales, tiene Registro de Industria y Comercio No. 049957 para desarrollar actividad comercial TABERNA en la Diagonal 105 No. 29 -09 de Bucaramanga y CUMPLE con el uso del suelo, ubicación y destinación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

7. El 30 de septiembre de 2016, se profirió auto por medio del cual se ordenó la acumulación de los procesos radicados 11212/11262, por tratarse de los mismos hechos.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el

libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como la Inspección avocó conocimiento de la investigación administrativa bajo el abonado 11262 y se requirió al propietario y/o Representante Legal, con el fin de que allegara la documentación legal de su establecimiento comercial, cuya actividad es TABERNA, con Registro de Industria y Comercio No. 049957, de acuerdo a la ley 232 de 1995 Y SU Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

La señora NIDIA MARCELA NAVAS SUAREZ, propietaria del establecimiento comercial, no se notificó personalmente del auto que avoca el conocimiento de la investigación, sin embargo, allegó la documentación solicitada al proceso, cumpliendo con los requisitos exigidos en la mencionada ley.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: "*ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.* Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a*) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

"PARÁGRAFO.*El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo*".

Revisado el Registro de Establecimientos Comerciales, tiene Registro de Industria y Comercio No. 049957 y allegó la documentación de ley: Certificado de Cámara de Comercio 2016, Paz y Salvo de Derechos de Autor 2016 y **CUMPLE** con la viabilidad de uso del suelo, ubicación y destinación para desarrollar actividad comercial de **TABERNA** en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las

pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que la señora **NIDIA MARCELA NAVAS SUAREZ,** propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Diagonal 105 NO. 29 - 09, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la señora **NIDIA MARCELA NAVAS SUÁREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.545.893**, propietario del establecimiento comercial ubicado en la **Diagonal 105 No. 29 - 09**, con Registro de Industria y Comercio **No. 049957,** bajo el abonado 11262, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 11262, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario y/o Representante Legal del Establecimiento Comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de Policía
Establecimientos Comerciales II

P. Lilly Sandoval